LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Índice.

A N T E C E D E N T E S 3

CONSIDERANDO 18

PRIMERO. De la competencia. 18

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad. 18

TERCERO. Del planteamiento de la litis. 19

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto. 23

I. El derecho de acceso a la información pública. 23

II. De la solicitud de información interpuesta. 24

III. De las obligaciones del SUJETO OBLIGADO. 30

V. De la entrega de la información. 45

R E S O L U T I V O S 51

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha venticinco (25) de enero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión, **03518/INFOEM/IP/RR/2016** promovido por [redacted] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Procuraduría General de Justicia**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El día veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00492/PGJ/IP/2016**, mediante la cual solicitó:

> *"...Solicito un informe, desglosado por mes y municipio, de los asesinatos de mujeres ocurridos en el Estado de México desde enero de 2005 hasta septiembre de 2016. Cuántos de los responsables de asesinato de una mujer, ocurridos desde enero de 2012 hasta septiembre de 2016, han recibido sentencia condenatoria. Solicito una descripción clara de las acciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en los 11 municipios donde se ha emitido la Alerta de Género." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: **a través del SAIMEX.**

2. En fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respectiva respuesta a la solicitud de información presentada, adjuntado el archivo identificado como **C. [redacted] Ofi 1110.pdf**, mismo que refiere a un cuadro que corresponde al total de homicidios dolosos y culposos, de acuerdo a la Procuraduría General de Justicia del Estado denuncias presentadas ante Agencias del Ministerio Público del periodo 2005 a 2010; cuadro relativo a denuncias de homicidios dolosos y culposos, presentadas ante Agencias del Ministerio Público del periodo 2011 a 2016 por cada municipios del Estado de México, y cuadro ilustrativo que corresponde al reporte mensual del número de víctimas directas de homicidio en averiguaciones previas, de los años 2014 a septiembre de 2016, información que ya es del conocimiento de la partes, señalando lo siguiente:

"...Toluca de Lerdo, Estado de México; a 16 de noviembre de 2016. Número de oficio: 1186/MAIP/PGJ/2016. [redacted] *Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 25 de octubre del año 2016, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00492/PGJ/IP/2016, en la que requiere lo siguiente: "Solicito un informe, desglosado por mes y municipio, de los asesinatos de mujeres ocurridos en el Estado de México desde enero de 2005 hasta septiembre de 2016. Cuántos de los responsables de asesinato de una mujer, ocurridos desde enero de 2012 hasta septiembre de 2016, han recibido sentencia*

condenatoria. Solicito una descripción clara de las acciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en los 11 municipios donde se ha emitido la Alerta de Género." (sic)

Al respecto, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hace de su conocimiento que no procesa información estadística respecto del género del sujeto pasivo del delito, ya que las denuncias presentadas se refieren a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existe datos desagregados como los requiere; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de la materia, se proporciona a través del sistema (SAIMEX), el reporte de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, por el delito de homicidio, sin distinción de sexo, del año 2005 a 2010 en el Estado de México y del 2011 al 2015 en cada uno de los municipios, sin olvidar que el reporte por municipio se genera a partir del año 2011; por otro lado, se proporciona el reporte de víctimas mujeres de homicidio, correspondientes a los años 2014, 2015 y hasta el mes de septiembre de 2016, aclarando que este formato consta solo a partir del año informado y a nivel Estatal, de acuerdo a las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese orden de ideas, le informo que no se cuenta con información referente a sentencia condenatoria que hayan recibido los presuntos responsable del delito de homicidio de mujeres, en virtud de que las sentencias son emitidas por el Tribunal Superior del Estado de México, y esta Institución no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos, practicar investigaciones o presentarla conforme al interés del solicitante, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

"Artículo 12. (...) Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla

conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Lo anterior, se sustenta con el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica: "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deban garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".

En ese sentido, para mejor proveer, se le hace saber que la estadística que genera esta Institución es de carácter público y puede ser consultada en la siguiente página electrónica del Sistema Nacional de Seguridad Pública:
http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf , En relación a las acciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en los 11 municipios donde se ha emitido la Alerta de Género, se han llevado a cabo las siguientes:

Coordinación y colaboración a nivel estatal y municipal.
Elaboración del proyecto de convenio que ha servido de instrumento jurídico para formalizar las acciones que se ejecutan en el marco de la Alerta de Género, con los 11 Municipios Alertados. Dentro de los objetivos del convenio están la integración de las células de género, la realización

de patrullajes preventivos y el establecimiento de mecanismos para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desparecidas.

Firma de convenio de coordinación con los municipios de Naucalpan y Valle de Chalco.
Acercamiento constante con las pasadas y nuevas administraciones de los 11 Municipios en donde se emitió la declaratoria la Alerta de Género, a fin de proporcionarles información sobre la misma, cuál fue el mecanismo para su declaración, las recomendaciones emitidas y las acciones para su cumplimiento.

Elaboración de informes sobre la recuperación de espacios públicos en los 11 Municipios, con datos proporcionados por los Ayuntamientos, a fin de iniciar con acciones de prevención de manera coordinada con las demás dependencias estatales.
Coordinación de esfuerzos con la Secretaría de Marina y las Direcciones de Seguridad Pública Municipales, a efecto de solicitar su apoyo para reforzar los patrullajes preventivos, así como apoyo para la notificación de las órdenes de protección.

Elaboración, en coordinación con la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana (CES), de un mapa delictivo que sirva de base para la ejecución de políticas públicas.

Difusión.
Instalación en el portal Edomex Informa el link "Alerta de Género" para brindar información sobre qué es la Alerta de Género, su fundamento jurídico, así como sus beneficios, además de información de los trabajos que ejecuta la PGJEM a favor de los derechos de las mujeres.

Creación de un diseñó en twitter y un Facebook, con el objeto de contar con un espacio exclusivo para la difusión de la Alerta Amber en las redes sociales.

Elaboración de dos dípticos relacionados con los temas de violencia de género contra las mujeres, así como de niñas y niños desaparecidos, a fin de proporcionar información sobre las medidas de prevención y los teléfonos y lugares en los cuales se brinda atención por parte de la PGJEM.

Publicación de una página web, en la cual se brinda información sobre el Programa Odisea, Protocolo Alba (próximo a publicarse) números de emergencia, así como los carteles de recompensa. (http://www.fiscaliadesaparecidosedomex.org.mx/index.html)

Células de Género y de Reacción Inmediata: coordinación estatal y municipal.
Coordinación para integrar las células de género municipales, como figura de primer contacto en materia de seguridad pública en delitos de violencia de género contra las mujeres. Actualmente, los 11 Municipios Alertados tienen integradas sus células de género.
Capacitación inicial a los policías municipales integrantes de las células de género, así como a los policías estatales de las CES y elementos de todas las divisiones de la Policía Federal en temas de feminicidio, personas desaparecidas, trata de personas y violencia de género contra las mujeres.

Coordinación para integrar a las células de reacción inmediata, como herramienta para reforzar los mecanismos de coordinación y colaboración existentes entre los actores estatales y municipales relacionados con el tema de la atención a mujeres y niñas víctimas de delitos de violencia de género, así como para la operación del Protocolo Alba. Actualmente, las células están integradas en los municipios de: Chimalhuacán, Cuautitlán, Ecatepec, Ixtapaluca, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tultitlán y Valle de Chalco. A la brevedad, se estarán conformando las restantes.

Búsqueda y localización de mujeres y niñas.

Elaboración del proyecto del Protocolo Alba. Para ello, se sostuvieron reuniones de trabajo con autoridades federales, estatales y municipales.

Capacitación y sensibilización sobre el Protocolo Alba, dirigida a los Supervisores de 9 Subdirecciones Regionales de la Secretaría de Educación, así como a las células de género y de reacción inmediata de los Municipios, además de Policía Federal.

Instalación en la Unidad de Género de la Secretaría de Educación, del sistema utilizado por la Fiscalía Especializada para la Investigación de Personas Desaparecidas, No Localizadas, Extraviadas y Ausentes para el control de la difusión de las cédulas Amber. De esta forma, la Unidad de Género de dicha dependencia podrá difundir de manera inmediata a los Supervisores las cédulas correspondientes.

Instalación en el Municipio de Nezahualcóyotl de mesas de trabajo para establecer mecanismos de coordinación para la búsqueda y localización de mujeres y niñas.

Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la PGJEM.

Publicación del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia en la PGJEM, el 12 de octubre de 2015.

Implementación del Cine Debate para el personal de la PGJEM, como una acción de transversalización de la perspectiva de género en la Institución.

Ejecución de acciones para llevar a cabo la certificación de la PGJEM bajo la Norma Mexicana para la Igualdad Laboral y no Discriminación (NMX-R-025-SCFI-2015).

Brindar pláticas sobre temas de prevención de delitos, embarazo adolescente, delitos en redes sociales, cutting, violencia de género, personas desaparecidas, trata de personas, violencia en el noviazgo en instituciones educativas, en coordinación con la Secretaría de Educación.

Capacitación y sensibilización al personal de la PGJEM, principalmente a la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, a las Subdirecciones del Instituto de Servicios Periciales, a los Agentes del Ministerio Público que conforman los Módulos de Denuncia Express, así como a las Fiscalías Regionales.

Publicación de instrumentos normativos.
23 de septiembre de 2015, Acuerdo Número 19/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio.

12 de octubre de 2015, Acuerdo por el que se faculta al personal de las Fiscalías Regionales para la investigación urgente de delitos vinculados a la violencia de género y el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.

23 de noviembre de 2015, Acuerdo por el que se autoriza el Protocolo de actuación policial para la atención de mujeres víctimas de violencia de género. Este documento se elaboró en coordinación con las CES.

24 de noviembre de 2015, Acuerdo Número 22/2015, por el que se crea el Grupo Especializado en Investigación y Perspectiva de Género de la Procuraduría General de Justicia del Estado de

México, y se establecen los lineamientos para análisis de los expedientes relacionados con homicidios dolosos de mujeres y feminicidios.

24 de noviembre de 2015, Acuerdo Número 22/2015 por el que se crea la Mesa Única de trámite para la atención de delitos vinculados a la violencia de género en la Fiscalía Especializada en delitos cometidos por Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

5 de mayo de 2016, Acuerdo número 04/2016, por el que se crea la Unidad de Análisis y Contexto para la Investigación de Delitos Vinculados a Feminicidios, Homicidios dolosos y Desapariciones de Niñas y Mujeres de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

5 de mayo de 2016, Acuerdo Número 05/2016, por el que se crea el Grupo Especializado para la Atención e Investigación de Asuntos de Alto Impacto Relacionados con Muertes Violentas de Mujeres y Niñas.

5 de mayo de 2016, Acuerdo Número 06/2016, por el que se crean Grupos de Apoyo para la Investigación de Personas Desaparecidas, no Localizadas, Ausentes o Extraviadas en las Fiscalías Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

18 de mayo de 2016, Acuerdo Número 07/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se autoriza el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio.

3 de agosto de 2016, Circular Número 01/2016, por el que se dan a conocer los Lineamientos de actuación que deberán observar los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

8 de agosto de 2016, Acuerdo Número 19/2016, del Procurador General de Justicia del Estado de México, por el que se crea el Comité para la Prevención y Atención de la Discriminación, la Desigualdad Laboral entre Hombres y Mujeres, y el Acoso y Hostigamiento Sexual de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y se establecen sus reglas de organización y funcionamiento.

Reforzar los recursos de la PGJEM.
Inclusión de servidores públicos, a efecto de apoyar el estado de fuerza, tanto ministerial, como policial y pericial de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.

Grupo Especializado en Investigación y Perspectiva de Género para análisis de los expedientes relacionados con homicidios dolosos de mujeres y feminicidios.

Integración a partir del 15 de noviembre de 2015, del grupo de especialistas que analiza las averiguaciones previas y carpetas de investigación por el delito de homicidio doloso de mujeres y feminicidio, con 8 Agentes del Ministerios Públicos. Para este tema en específico se solicitó la colaboración de expertos internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, a fin de que apoyaran en los trabajos del Grupo Especializado.

Unidad de Contexto.

Coordinación con la Consejería Jurídica del Estado de México para crear próximamente una Unidad de Contexto para la Investigación de Feminicidios que, mediante la elaboración de análisis antropológicos y sociológicos, permita identificar, entre otros, dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad. Para este tema en específico se solicitó la colaboración de expertos internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres, a fin de que apoyaran en la integración de una Unidad de Contexto acorde a las necesidades actuales.

Banco de Datos.

Respecto del Banco de Datos Estatal de Datos del Estado de México sobre Casos de Violencia contra las Mujeres es importante mencionarle que su funcionamiento, integración y actualización corresponde directamente a la CES.

Actualmente 42 servidores públicos de la PGJEM son los responsables de registrar los casos de violencia de género contra las mujeres, los cuales cuentan con capacitaciones por parte de las CES, a fin de reforzar las herramientas metodológicas para su llenado.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración. A T E N T A M E N T E M. EN A. MARCOS BERNAL MORÁN DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN En suplencia del Coordinador de Planeación y Administración, en cumplimiento del oficio número 2134A0000/3108/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016 YLG/LGCG/AFS" (Sic)

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
2005 - 2010
MÉXICO

CONCEPTO	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL DE HOMICIDIOS	5,115	5,884	2,514	2,118	2,842	2,616
DOLOSOS	2,313	2,766	1,127	1,261	1,345	1,153
CULPOSOS	2,802	3,118	1,387	857	1,497	1,463

FUENTE: Sistema Nacional de Seguridad Pública

3. El día once (11) de noviembre dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma, [redacted] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando lo siguiente:

   a) **Acto impugnado:** *"Que la institución ofrezca más datos con respecto a la información B presentada en el sitio del secretariado ejecutivo (http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf) con respecto a qué significa "otros delitos" presentada en la página 18 de 35 del documento. En el documento generado no se explica el género de las víctimas" (Sic);*

   b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"No se ofrece un panorama completo de la información solicitada en el documento" (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y**

Municipios se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández,** con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha primero (1) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El día siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que no fue del conocimiento del recurrente en razón de que en el mismo reitera su respuesta inicial, pero este será del conocimiento del particular en el momento de la notificación de la presente resolución, el cual consisten en lo medular lo siguiente:

Al respecto, se advierte que lo manifestado por el recurrente, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta que le fue otorgada por este Sujeto Obligado, ni ataca los fundamentos legales y consideraciones que en ella se expusieron, toda vez que el promovente pretende sustentar su argumento en una nueva petición como lo es: *"Que la Institución ofrezca más datos con respecto a que significa "otros delitos" y que en el documento generado no se explica el género de las víctimas"*, lo cual resulta improcedente, pues es evidente que el C. [redacted] amplió su solicitud a través del recurso de revisión, en este tenor, se actualiza el criterio emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), 27/10, que a la letra establece:

> ES IMPROCEDENTE AMPLIAR LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA O DATOS PERSONALES, A TRAVÉS DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.
>
> Expedientes:
> 5871/08 Secretaría de Educación Pública - Alonso Gómez-Robledo Verduzco
> 3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar
> 5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
> 1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social - Sigrid Arzt Colunga
>
> 1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - María Elena Pérez-Jaén Zermeño

En ese sentido, se manifiesta que este Sujeto Obligado, sustentó la respuesta entregada, apegada a derecho, por lo que la misma se ratifica en todas y cada una de sus partes, debido a que se le informó al hoy recurrente, en tiempo y forma, que esta Institución no procesa información estadística respecto del género del sujeto pasivo del delito, ya que las denuncias presentadas se refieren a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existen datos desagregados como los requiere; sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, señalado en el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de la materia, se le proporcionó a través del sistema (SAIMEX), el reporte de denuncias presentadas ante el Ministerio Público por el delito de homicidio, sin distinción de sexo, del año 2005 a 2010 en el Estado de México y del 2011 al 2015 en cada uno de los municipios, sin olvidar que el reporte por municipio se genera a partir del año 2011; y por otro lado, se le informó el reporte de víctimas mujeres de homicidio, correspondientes a los años 2014, 2015 y hasta el mes de septiembre de 2016, aclarándole que este formato consta sólo a partir del año informado y a nivel Estatal, de acuerdo a las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Además, se le hizo saber al recurrente, que este Procuraduría no se encuentra obligada a procesar, resumir, efectuar cálculos, practicar investigaciones o presentarla conforme al interés del solicitante, ello de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Transparencia, que establece lo siguiente:

> *"Artículo 12*
>
> *(...)*
>
> *Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Sustentando lo anterior en el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aplicable por analogía, y que a la letra indica:

> *"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deban garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada".*

En ese sentido, para mejor proveer y a efecto de privilegiar el principio de máxima publicidad a que hace referencia el artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hizo saber que la estadística que genera esta Institución es de carácter público y puede ser consultada en la siguiente página electrónica del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20de%20delitos%20comun/Ciclo2016_092016.pdf

Atendiendo la inconformidad presentada por el recurrente con respecto a que significa "otros delitos" que se señalan en la página del Secretariado del Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (lo cual no forma parte de su solicitud inicial), se le informa que es la suma del resto de los delitos que no se encuentran especificados en el formato publicado, los cuales pueden ser consultados y comparados en el Código Penal del Estado de México, siendo la siguiente liga:

http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf

Por otro lado, referente a que *"En el documento generado no se especifica el género de las víctimas"*, se le explicó al recurrente que esta Institución no procesa información estadística respecto del género del sujeto pasivo del delito, ya que las denuncias presentadas se refieren a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existen datos desagregados como los requiere; no obstante, se proporcionó el reporte de víctimas mujeres de homicidio, correspondientes a los años 2014, 2015 y hasta el mes de septiembre de 2016, de acuerdo a las estadísticas que se tienen por víctimas del delito.

En consecuencia, se advierte que la información proporcionada al C. [redacted], corresponde a aquella con la que cuenta este Sujeto Obligado respecto a lo solicitado por el peticionario, de acuerdo a las cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En razón de lo anterior, se advierte que lo manifestado por el recurrente, deviene notoriamente infundado e inoperante, toda vez que los agravios aducidos por el C. [redacted] no son tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta otorgada, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido de la misma, por lo que dicha respuesta se encuentra debidamente fundada y motivada, con estricto apego a la ley de la materia.

SEGUNDO. Por lo antes expuesto, y una vez que se le informó al recurrente el significado de lo que refiere como "otros delitos" que se señala el formato del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con apego a lo dispuesto en el artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación y se declare el sobreseimiento del recurso.

7. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

OBLIGADO entregó respuesta el día dieciséis (16) noviembre de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió los días diecisiete (17) al ocho (8) de diciembre mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veinticinco (25) de noviembre dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

11. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO.**

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

12. El razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente de referencia, es de señalar que en términos generales se requirió de la Procuraduría General de Justicia lo siguiente:

a) Informe desglosado por mes, y municipio, de los asesinatos de mujeres ocurridos en el Estado de México de enero 2005 a septiembre 2016.

b) Cuantos de los responsables de asesinato de una mujer, ocurridos desde enero de 2012 hasta septiembre de 2016, han recibido sentencia condenatoria.

c) Descripción clara de las acciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en los 11 municipios donde se ha emitido la alerta de Género.

13. El **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta en términos generales, a través de la Unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 1, 4 y 163 de la Ley Estatal en la materia, informó que no procesa información estadística respecto del genero del sujeto pasivo del delito, ya que las denuncias presentadas se refieren a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existen datos desagregados como los requiere; proporciona a través del **(SAIMEX)**, el reporte de denuncias presentadas ante el ministerio público, por el delito de homicidio, sin distinción de sexo, del años 2005 a 2010 en el Estado de México y del 2011 al 2015 en cada uno de los municipios, sin olvidar que el reporte por municipio se genera a partir del año 2011; proporciona el reporte de victimas mujeres de homicidio, correspondiente a los años 2014, 2015 y hasta

el mes de septiembre de 2016, aclarando que el formato corresponde a partir del año informando y a nivel Estatal de acuerdo a las cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública; asimismo informa que no se cuenta con información referente a sentencias condenatorias que hayan recibido los presuntos responsables del delito de homicidio de mujeres, en razón de que las sentencias son emitidas por el Tribunal Superior del Estado de México, respecto a las estadísticas que genera dicha institución informa es de carácter público y pueden ser consultadas en el portal electrónico de internet del l Sistema Nacional de Seguridad Pública http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf; y en cuanto a lo que se refiere a las acciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en los 11 municipios en donde se ha emitido la Alerta de Genero, se han realizado las siguientes: Coordinación y colaboración a nivel estatal y municipal, firma de convenio de coordinación con los municipios de Naucalpan y Valle de Chalco, Difusión, Células de Género y de Reacción Inmediata: coordinación estatal y municipal, Búsqueda y localización de mujeres y niñas, Unidad de Género y Erradicación de la Violencia de la PGJEM, Publicación de instrumentos normativos, Reforzar los recursos de la PGJEM, Grupo Especializado en investigación y Perspectiva de Género para análisis de los expedientes relacionados con homicidios dolosos de mujeres y feminicidios, Unidad de Contexto, y Banco de Datos.

14. De la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, el recurrente en el término legal correspondiente interpone su respectivo recurso de revisión y en cual señala como acto impugnado que se ofrezcan más datos respecto de la información contenida en el portal electrónico (http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf) en cuanto a qué significa "otros delitos" mencionados en la página 18 de 35 del documento. En el documento generado no se explica el género de las víctimas, y en sus motivos de inconformidad, refiere que no se ofrece un panorama completo de la información solicitada en el documento.

15. En virtud de lo anterior, el estudio de la presente resolución versará respecto de:

De la respuesta otorgada de acuerdo a la información solicitada, a efecto de verificar si la misma da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

16. Es así que se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando no se dé cumplimento a lo solicitado por los particulares la información inicialmente requerida.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. El derecho de acceso a la información pública.

17. Resulta necesario hacer énfasis al derecho humano de Acceso a la Información Pública el cual se encuentra regulado en el artículo 1 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que "*...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*", situación que no ocurrió por parte del **SUJETO OBLIGADO**.

18. Ahora bien, los artículos 6 apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece el marco jurídico para el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el deber de los **SUJETOS OBLIGADOS** de poner a disposición de cualquier persona los documentos que generen en el ejercicio de sus atribuciones y que deben resguardarse y preservarse en sus archivos.

19. El acceso a la información pública es un derecho humano a través del cual una persona puede solicitar a un **SUJETO OBLIGADO** aquellos documentos que generen, administren o posean en ejercicio de sus respectivas atribuciones y competencia.

20. Este Órgano Garante en aras de promover y garantizar la debida tutela del derecho humano de acceso a la información pública, destaca la obligación del Estado, a través de sus diversas autoridades, de preservar sus documentos en archivos administrativos y actualizados, supuesto indispensable para hacerlos de conocimiento de los particulares que requieren conocer la información contenida en estos.

II. De la solicitud de información interpuesta.

21. De la solicitud de información presentada por [redacted] el cual requirió lo siguiente:

a) **Informe desglosado por mes y municipio de los asesinatos de mujeres ocurridos en el Estado de México de enero 2005 a septiembre 2016.**

b) **Cuantos de los responsables de asesinato de una mujer, ocurridos desde enero de 2012 hasta septiembre de 2016, han recibido sentencia condenatoria.**

c) **Descripción clara de las acciones que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en los 11 municipios donde se ha emitido la alerta de Género.**

22. Respecto de lo solicitado, se considera importante resaltar que el **SUJETO OBLIGADO** informa a través de su respuesta que no genera información estadística respecto del genero del sujeto pasivo del delito, esto, lo señala toda vez que uno de los puntos solicitados, es precisamente que se requiere conocer los asesinatos de mujeres ocurridos en el Estado de México del año 2005 a septiembre 2016, tema que si bien no está de sobra decir, es de especial importancia, tema de interés en la sociedad y de seguridad nacional, toda vez que la incidencia delictiva contra este sector ha llevado a las autoridades a llevar a cabo programas de prevención del delito.

23. La respuesta ofrecida por el **SUJETO OBLIGADO** no satisface lo inicialmente requerido respecto al inciso a) ya que se argumenta también que las denuncias presentadas se refiere a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existen datos desagregados, para lo cual proporciona el reporte de denuncias presentadas ante el Ministerio Público, por el delito de homicidio, <u>sin distinción de sexo</u> del año 2005 a 2010, para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
2005 - 2010
MÉXICO

CONCEPTO	2005	2006	2007	2008	2009	2010
TOTAL DE HOMICIDIOS	5,115	5,884	2,514	2,118	2,842	2,616
DOLOSOS	2,313	2,766	1,127	1,261	1,345	1,153
CULPOSOS	2,802	3,118	1,387	857	1,497	1,463

FUENTE: Sistema Nacional de Seguridad Pública

24. Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** proporciona el reporte de denuncias presentadas ante Ministerio Público correspondientes al periodo 2001 al 2015 en cada uno de los municipio, informando que el reporte por municipio se genera a partir del años 2011, para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DENUNCIAS PRESENTADAS ANTE AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
2011 - 2016
MÉXICO

MUNICIPIO	2011 HOMICIDIOS			2012 HOMICIDIOS			2013 HOMICIDIOS			2014 HOMICIDIOS			2015 HOMICIDIOS			2016 (ENE-SEP) HOMICIDIOS		
	TOTAL	DOLOSOS	CULPOSOS	TOTAL	DOLOSOS	CULPOSOS	TOTAL	DOLOSOS	CULPOSOS	TOTAL	DOLOSOS	CULPOSOS	TOTAL	DOLOSOS	CULPOSOS	TOTAL	DOLOSOS	CULPOSOS
ACAMBAY	23	2	21	19	9	10	9	2	7	5	3	2	3	2	1	5	4	1
ACOLMAN	18	11	7	21	12	9	30	19	11	36	21	15	29	22	7	16	14	2
ACULCO	7	1	6	18	2	16	5	4	1	7	2	5	6	2	4	2	2	0
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	1	0	1	3	2	1	0	0	0	2	1	1	2	2	0	3	1	2
ALMOLOYA DE JUÁREZ	22	10	12	39	13	26	35	10	25	32	4	28	19	15	4	15	11	4
ALMOLOYA DEL RÍO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	0	0	0	0	0
AMANALCO	3	2	1	4	3	1	10	4	6	3	3	0	4	4	0	3	3	0
AMATEPEC	4	1	3	1	0	1	4	0	4	7	6	1	7	3	4	1	0	1
AMECAMECA	14	7	7	20	13	7	19	7	12	34	6	28	18	9	9	1	0	1
APAXCO	5	4	1	8	4	4	4	4	0	7	4	3	5	3	2	3	3	0
ATENCO	10	7	3	24	18	6	7	3	4	15	10	5	9	9	0	7	5	2
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	42	22	20	66	40	26	98	53	45	101	55	46	47	34	13	47	39	8
ATIZAPÁN SANTA CRUZ	5	5	0	2	2	0	3	2	1	2	1	1	3	2	1	1	1	0
ATLACOMULCO	30	1	29	35	7	28	20	5	15	6	1	5	10	6	4	4	3	1
ATLAUTLA	1	1	1	4	3	1	1	0	1	4	2	2	6	4	2	3	2	1
AXAPUSCO	4	2	2	6	0	6	2	1	1	16	5	11	15	12	3	7	6	1
AYAPANGO	1	1	0	1	1	0	1	1	0	3	0	3	3	2	1	1	1	0
CALIMAYA	3	2	1	13	7	6	7	2	5	4	2	2	3	2	1	2	1	1
CAPULHUAC	3	1	0	3	3	0	6	3	3	1	0	1	8	4	4	3	2	1
COACALCO	24	15	9	46	27	19	49	28	21	43	33	10	41	33	8	30	27	3
COATEPEC HARINAS	5	3	2	15	9	6	5	0	5	10	3	7	1	1	0	4	4	0
COCOTITLÁN	10	4	6	10	5	5	3	2	1	6	0	6	2	1	1	2	1	1
COYOTEPEC	17	11	6	15	9	6	17	11	6	24	19	5	25	21	3	13	11	2
CUAUTITLÁN	18	8	10	31	14	17	41	19	22	39	16	23	19	11	8	14	10	4
CUAUTITLÁN IZCALLI	85	54	31	116	76	40	127	72	55	131	76	55	79	60	19	53	38	15
CHALCO	91	55	36	116	82	34	105	58	47	76	39	37	75	61	14	36	34	2
CHAPA DE MOTA	1	0	1	4	1	3	2	0	2	3	1	2	1	1	0	1	1	0
CHAPULTEPEC	1	0	1	3	2	1	1	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
CHIAUTLA	2	2	0	1	0	1	5	2	3	5	2	3	5	5	0	3	2	1
CHICOLOAPAN	15	8	7	26	17	9	38	23	15	34	18	16	43	24	19	25	17	8
CHICONCUAC	6	1	5	5	4	1	2	1	1	4	2	2	0	0	0	0	0	0
CHIMALHUACÁN	54	45	9	97	76	21	158	96	62	158	105	53	175	137	38	132	97	35
DONATO GUERRA	4	1	3	12	7	5	5	2	3	5	1	4	7	4	3	3	3	0
ECATEPEC	428	325	103	554	383	171	528	312	216	595	349	246	430	355	75	252	210	42
ECATZINGO	0	0	0	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2	2	0	1	1	0
ELORO	5	0	5	9	2	7	5	1	4	0	0	0	1	0	1	2	1	1
HUEHUETOCA	14	4	10	27	12	15	33	22	17	37	24	13	35	29	6	22	17	5
HUEYPOXTLA	8	2	6	2	0	2	9	1	8	17	5	12	9	3	6	7	5	2
HUIXQUILUCAN	28	20	8	35	26	10	48	24	24	52	31	21	30	18	12	25	15	10
ISIDRO FABELA	4	3	1	1	0	1	1	1	0	4	2	2	4	4	0	0	0	0
IXTAPALUCA	72	51	21	73	49	22	81	38	43	91	32	59	63	44	18	47	33	14
IXTAPAN DE LA SAL	9	3	6	9	2	7	6	3	3	12	5	7	0	0	0	2	2	0
IXTAPAN DEL ORO	2	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	1	1	0	1	0	1
IXTLAHUACA	25	4	21	36	6	30	26	14	12	29	4	25	16	5	11	11	5	6
JALATLACO	4	1	3	7	4	3	8	1	7	2	1	1	3	2	1	4	2	2
JILOTEPEC	1	1	0	2	1	1	3	2	1	4	1	3	1	0	1	3	3	0

25. Se adjuntó a la respuesta el reporte de victimas de mujeres de homicidio correspondientes a los años 2014, 2015 al mes de septiembre de 2016, informando que este reporte corresponde a partir del año informado y a nivel Estatal, cifras publicadas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se inserta la imagen para mayor referencia:

REPORTE MENSUAL DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS DIRECTAS DE HOMICIDIO EN AVERIGUACIONES PREVIAS
FORMATO ELECTRÓNICO CNSP-35-5

Entidad federativa	MÉXICO
Dependencia responsable	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Tipo de reporte	PRELIMINAR
Fecha del reporte	AÑO 2014

Mes y año de los datos reportados (fecha de apertura de la averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas)

Año	2014
Mes	ENERO - DICIEMBRE

Modalidad y grupo de edad	Mujeres
Víctimas de homicidio	647
Víctimas de homicidio doloso	250
Víctimas de homicidio culposo	397

REPORTE MENSUAL DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS DIRECTAS DE HOMICIDIO EN AVERIGUACIONES PREVIAS
FORMATO ELECTRÓNICO CNSP-35-5

Entidad federativa	MÉXICO
Dependencia responsable	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Tipo de reporte	
Fecha del reporte	AÑO 2015

Mes y año de los datos reportados (fecha de apertura de la averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas)

Año	2015
Mes	ENERO - DICIEMBRE

Modalidad y grupo de edad	Mujeres
Víctimas de homicidio	633
Víctimas de homicidio doloso	336
Víctimas de homicidio culposo	197

REPORTE MENSUAL DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS DIRECTAS DE HOMICIDIO EN AVERIGUACIONES PREVIAS
FORMATO ELECTRÓNICO CNSP-35-5

Entidad federativa	MÉXICO
Dependencia responsable	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
Tipo de reporte	
Fecha del reporte	AÑO 2016

Mes y año de los datos reportados (fecha de apertura de la averiguación previa o carpetas de investigación iniciadas)

Año	2016
Mes	ENERO - SEPTIEMBRE

Modalidad y grupo de edad	Mujeres
Víctimas de homicidio	280
Víctimas de homicidio doloso	205
Víctimas de homicidio culposo	75

Nota: El Número de víctimas generalmente es mayor al número de denuncias recibidas
Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública

26. Por último es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** dio una contestación al requerimiento marcado en líneas anteriores con el inciso c), toda vez que esté en su respuesta señala las diferentes acciones que se han implementado en los once municipios en los que se ha emitido la alerta de género y de las cuales hace un descripción.

27. Para lo cual este órgano garante no se encuentra facultado para manifestarse respecto de la veracidad de la información proporcionada, lo anterior, es así ya que en primer término las manifestaciones realizadas en la respuesta y el informe justificado constituyen una confesión expresa en virtud de que concurren las circunstancia dispuestas en el numeral 97 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la ley de la materia, consistentes en que fue realizada por persona capacitada para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción ni violencia y respecto de un hecho propio.

28. Además es de destacarse que este Órgano Garante en analogía con el criterio número 31/10 del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (antes IFAI) no se encuentra facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada por parte de los **SUJETOS OBLIGADOS**, en ese sentido se procede a citar el siguiente Criterio:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María Marván Laborde

29. De lo anteriormente expuesto, se puede observar que la respuesta satisface de forma parcial los requerimientos señalados en la solicitud de información interpuesta por el hoy recurrente, al haber solo dado respuesta de manera completa en tratándose del inciso **c)** consisten en la descripción de las acciones que realiza el **SUJETO OBLIGADO** en los 11 municipios en donde se ha

emitido la Alerta de Genero, por lo que respecta al resto de los requerimientos marcados con los **incisos a) y b)** la respuesta resulta ser incompleta por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se señalara.

III. De las obligaciones del SUJETO OBLIGADO.

30. Respecto a lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hace referencia a las obligaciones de transparencia común que contemplaran los Sujetos Obligados a efecto de poner a escrutinio público de la sociedad, misma que deberá ser actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas, como lo refieren las fracciones VI, XXX y XLVIII.

...

VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;

...

XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;

...

XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

31. Lo anterior, de acuerdo a la publicación de la Ley de referencia en Diario Oficial de la Federación, el cuatro (4) de mayo del año dos mil quince, misma que es de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

32. De lo anteriormente expuesto, se concluye que la presente Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta aplicable a todos los Sujetos Obligados que la misma señala en su artículo primero (1), como resulta ser la Procuraduría General de Justicia; sin embargo, resulta importante señalar que, si bien, no es materia de estudio de la presente resolución; sin embargo, resulta necesario señalar que esta encuentra en proceso de transición para denominarse como Fiscalía General de Justicia del Estado de México, información que fue publicada el día 9 de diciembre de 2016 en la Gaceta del Gobierno, lo anterior derivado del cumplimiento del Decreto 104, publicado en el Periódico Oficial el 28 de julio de 2016[1]; siendo que en la presente resolución se tomara en cuenta la normatividad aplicable, previa a dicha publicación, en razón que la solicitud de información es anterior a la misma.

[1] file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/GACETA-FISCAL%C3%8DA%20GENERAL%20DE%20JUSTICIA.pdf

33. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 92 las obligaciones de transparencia que los Sujetos Obligados deben de poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivo medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, siendo que para el caso que nos ocupa le corresponde lo señalado en las fracciones VI, XXXIV y LII, misma que consisten en:

> ...
> *VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados, así como las matrices elaboradas para tal efecto;*
> ...
> *XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;*
> ...
> *LII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

34. De tales obligaciones de transparencia común que el **SUJETO OBLIGADO** tiene establecidas de acuerdo a la normatividad aplicable, se concluye que este debe de contar con la información requerida, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley de la entidad en la materia, el derecho de acceso a la información pública, prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información que es generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión del mismo, la cual es pública y

accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

35. Ahora bien, resulta de vital importancia hacer referencia al tema que engloba los requerimientos hoy solicitados por [redacted] toda vez que como persona común, como mexicano que cuenta con el derecho fundamental de acceder a la información pública que generan los SUJETOS OBLIGADOS en el ejercicio de sus funciones, atribuciones y competencias, requiere conocer información respecto de asesinatos cometidos en contra del género femenino en el Estado de México durante los años de 2005 a septiembre de 2016, con referencia específica en el municipio y en los meses cometidos, así como los responsables a los que hayan recibido sentencia condenatoria, tema que en los últimos años ha tomado relevancia debido a la preocupación entre la población por los altos índices de asesinatos cometidos contra las mujeres y no solo en Ciudad Juárez, municipio de Chihuahua conocido por sus altísimos índices de violencia en especial cometidos contra las mujeres, pues ahora se tiene que el Estado de México es un foco rojo de violencia, toda vez que los asesinatos contra mujeres han ido en aumento, sin embargo, lamentablemente se tiene un número indeterminado de asesinatos de mujeres, crímenes extremamente violentos que, en general, involucran violación o mutilación y que raramente son resueltos por las autoridades encargadas.

36. Ahora bien, como ya ha sido mencionado, el **SUJETO OBLIGADO** respecto al inciso a) en donde se ha requerido Informe desglosado por mes y municipio respecto de los asesinatos cometidos en contra de mujeres ocurridos en el

Estado de México del mes de enero 2005 al mes de septiembre 2016, se limitó a proporcionar, unas estadísticas que se ajustan a lo dispuesto por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin embargo, dichos datos no diferencian entre víctimas mujeres y hombres, situación que resulta infructuosa respecto a lo que refiere del tema de asesinatos a mujeres en el estado de México, se sigue sin obtener un dato concreto respecto del tema, situación que resulta difícil de creer, toda vez que el SUJETO OBLIGADO tiene como una de sus principales atribuciones, recibir denuncias de homicidios e investigarlos de oficio.

37. El artículo 18 de la Ley de la entidad en la materia, establece que los Sujetos Obligados deberá de documentar todos aquellos actos de autoridad que emanen de sus facultades, competencias o funciones considerando desde el origen de la eventual publicidad y reutilización de la información.

38. Respecto a la normatividad que rige a la Procuraduría General de Justicia, como resulta ser el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México** en su artículo 19 Bis fracciones IV y XIII, que establecen lo relativo a las Atribuciones de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género, mismo que a la letra dice:

> *Artículo 19 Bis. Al frente de la Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género habrá un Subprocurador, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones siguientes:*
>
> ...
>
> *IV. Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, el*

arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte;

...

XIII. Coordinarse con las instancias estatales y municipales para realizar acciones con la finalidad de erradicar la violencia de género;

39. Del contenido en comento y concretamente de los artículos antes descritos se puede observar que efectivamente existe un área denominada **Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género,** y derivado de ella se encuentra la **Fiscalía Especializada de Feminicidios** dentro de la estructura[2] de la Procuraduría General de Justicia, para mayor referencia se inserta la siguiente imagen:

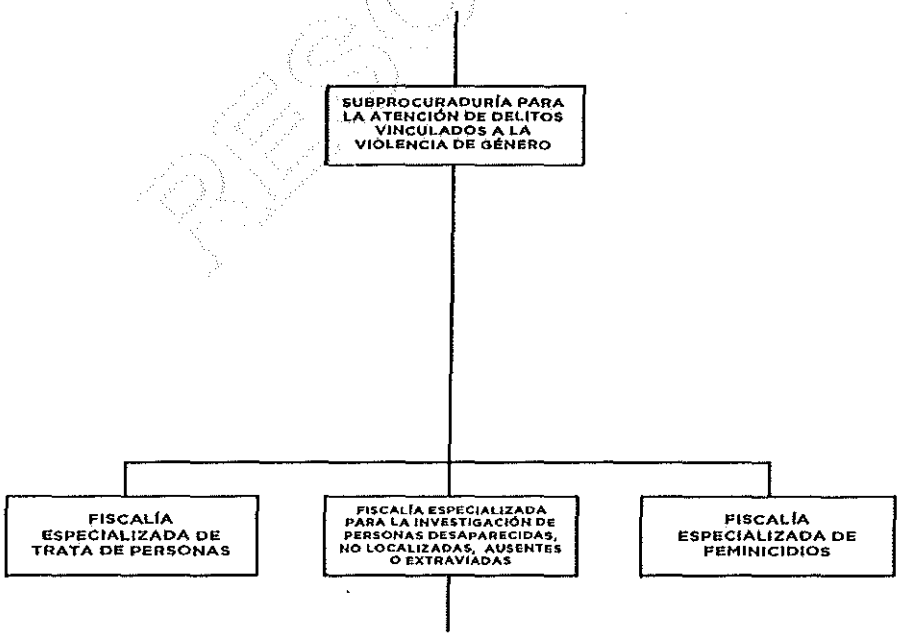

[2] Organigrama de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

40. El **SUJETO OBLIGADO** señala que no procesa información estadística respecto del género del sujeto pasivo del delito, ya que las denuncias presentadas se refieren a posibles hechos delictivos y del total de las mismas no existen datos desagregados como se lo solicitan; sin embargo, se puede apreciar que de acuerdo a lo contenido en el artículo 19 bis del Reglamento en comento, este tiene dentro de su estructura orgánica el área **Fiscalía Especializada de Feminicidios,** unidad administrativa que auxiliará a la **Subprocuraduría para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.**

41. No obstante lo anterior, en relación a la información solicitada, se considera necesario señalar que en la página virtual del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)[3], se concentra información respecto al tema, en ella consta la totalidad de mortalidad de victimas por género, año, entidad y municipio, para mayor referencia se inserta en las siguientes imágenes:

[3] Consultadas en la página oficial del INEGI.
http://www.inegi.org.mx/lib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

www.inegi.org.mx/sib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?c=

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Mortalidad

Conjunto de datos: Defunciones por homicidios

Variables

Año de registro: 2005 | Edad: Total

Consulta de: Defunciones por homicidio. Por: Sexo. Según: Ent y mun de registro

Filas (Página 1 de 1) | Columnas (Página 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 de 21)

Ent y mun de registro	+ Jalisco	- México	Villa de Allende/ de Ruiz Castañeda	Acolman	Acuitlá	Atlautla de Alquisiras	Almoloya de Juárez
Sexo							
- Total	441	2,016	6	12	7	1	6
Hombre	404	1,628	6	11	7		6
Mujer	37	382		1		1	
No especificado		6					

Filas (Página 1 de 1) | Columnas (Página 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 de 21)

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato: Excel 5.0(.xls) | Exportar

www.inegi.org.mx/sib/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?Regresa0&c=

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Mortalidad

Conjunto de datos: Defunciones por homicidios

Variables

Año de registro: 2015 | Edad: Total

Consulta de: Defunciones por homicidio. Por: Sexo. Según: Ent y mun de registro

Filas (Página 1 de 1) | Columnas (Página 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 de 14)

Ent y mun de registro	+ Jalisco	- México	Villa de Allende/ de Ruiz Castañeda	Acolman	Almoloya de Juárez	Amatepec	Amecameca
Sexo							
- Total	1,230	2,693	1	1	3	1	1
Hombre	1,082	2,274	1	1	2	1	1
Mujer	147	408			1		
No especificado	1	11					

Filas (Página 1 de 1) | Columnas (Página 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 de 14)

Para descargar la consulta a un archivo, seleccione el formato y pulse el botón "Exportar"

Formato: Excel 5.0(.xls) | Exportar

42. Como se muestra e la imagen anterior, en la página del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, se aprecian datos mucho más concretos de los proporcionados por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta bastante difícil de entender por qué no cuenta con los registros del número de asesinatos únicamente en contra de mujeres en el Estado de México, siendo que esta páguna del INEGI, si cuenta con esta información. Entonces, surge una pregunta interesante ¿Quién proporciona dicha información al INEGI? ¿De dónde la obtiene? ¿Cómo es que se identifican los lugares en donde se implementa las acciones de erradicación para la violencia de género la **Procuraduría General de Justicia?**

43. Sin embargo, tal y como se ha señalado en la presente resolución en líneas anteriores, la respuesta proporcionada no resulta completa, en virtud de que si bien es cierto el **SUJETO OBLIGADO** no generaba en los años comprendidos de 2005 hasta la publicación del decreto [4] por el cual el delito de feminicidio es tipificado, a partir de dicha publicación de fecha dieciocho (18) de marzo de 2011.

44. A partir de dicha publicación se entiende que el **SUJETO OBLIGADO** tiene la competencia, facultad y atribución, para generar estadísticas respecto del delito de feminicidio, que es justamente la información solicitada correspondiente al periodo comprendido del 19 de marzo de 2011 a septiembre 2016, de lo anterior,

[4] http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2011/mar185.PDF

se advierte la existencia de la información requerida. Por lo que bajo el fundamento de las obligaciones de transparencia común y de lo dispuesto en el reglamento que rige al **SUJETO OBLIGADO** la información debe obrar en sus archivos, por lo que respecta al inciso **a).**

45. No obstante lo anterior, es de suma importancia hacer del conocimiento al **SUJETO OBLIGADO** que los usuarios que realizan las solicitudes de información, son ciudadanos comunes que desean conocer la información pública gubernamental, que en su mayoría no conocen los términos exactos, jurídicos o técnicos, dicho en otras palabras, que para ejercer el derecho fundamental de acceder a la información pública, no se necesita ser experto en alguna materia en específico o conocer a la perfección las áreas, funciones, competencias o atribuciones de los **SUJETOS OBLIGADOS**, por lo que ante tales circunstancias es un deber constitucional de las autoridades es garantizar en la medida de lo posible que los derechos humanos se respeten y no se vulneren, es evidente, que el particular no conoce fehacientemente el término de feminicidio, por lo que se refirió al término de "asesinatos" de mujeres ocurridos en el Estado de México, error cometido al redactar la solicitud información.

46. En el mismo sentido, el **SUJETO OBLIGADO** emite su respuesta empleando el término de "homicidio" siendo que este solo se puede emplear a la información

que generó en el periodo del año 2005 al 18 de marzo de 2011, ya que el Código Penal del Estado de México lo define de la siguiente manera:

CAPITULO II
HOMICIDIO

Artículo 241.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.
...

47. De lo anteriormente señalado, la definición que establece el Código en comento, no corresponde en su totalidad a lo solicitado, de lo cual se aprecia con claridad que también se refiere al tema del delito de feminicidio, mismo que se define de la siguiente forma por el Código en mención:

*Artículo 281. Comete **el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.** Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*I. La víctima **presente signos de violencia sexual** de cualquier tipo.*

*II. A la víctima **se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes,** previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.*

*III. Existan **antecedentes, datos o medios de prueba de cualquier tipo de violencia** en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.*

*IV. Haya existido **entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.***

V. *Existan datos o medios de prueba que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.*

VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.*

VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

VIII. *Como resultado de violencia de género, pudiendo ser el sujeto activo persona conocida o desconocida y sin ningún tipo de relación.*

...

48. Por lo anterior, se advierte que si bien es cierto el **RECURRENTE** en la solicitud señala asesinatos de mujeres ocurridos en el Estado de México, también lo es que para el caso que nos ocupa, a partir del año 2011, también se generan registros de delitos tipificados como feminicidios, información que tampoco fue proporcionada al particular, toda vez que se encuentra dentro de los asesinatos en contra de mujeres en el estado de México, de tal manera que al no proporcionar dicha información se está ocultando información referente al tema, porque si bien, el particular no refirió en su solicitud el término "feminicidio" dicho delito se trata de un homicidio cometido en contra de una mujer, con ciertas características para que este se tipifique como tal, de lo contrario, si no son asesinatos contra mujeres ¿entonces en qué tipo de delitos el **SUJETO OBLIGADO** los clasifica?

49. Con el objeto de que garantizar el derecho de acceso a la información pública con apego al principio de máxima publicidad el **SUJETO OBLIGADO** en el

ejercicio de sus funciones genera, posee y administra la información que le fue solicitada y en un correcto actuar, debió proporcionar la información solicitada y señalarle con claridad, bajo una respuesta fundada y motivada.

50. Respecto del inciso **b)** el **SUJETO OBLIGADO,** refirió en su respuesta que no cuenta con la información relativa a sentencias condenatorias que hayan recibido los presuntos responsables, en virtud de que las sentencias son emitidas por el Tribunal Superior del Estado de México y bajo el fundamento jurídico del artículo 12 de la ley de la materia que señala que **los SUJETOS OBLIGADOS no se encuentran** obligados a procesar, resumir, efectuar cálculos, practicar investigaciones o presentarla conforme al interés del solicitante, no puede proporcionar la información.

51. Sin embargo, contrario a lo que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta respecto a este punto, resulta que de acuerdo a lo señalado en el artículo 19 bis fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, señala en su fracción IV que el SUJETO OBLIGADO deberá solicitar **al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo, las órdenes de protección emergentes, preventivas y de naturaleza civil, medidas cautelares, el arraigo, el aseguramiento o embargo precautorio de bienes, para los fines de la** investigación, así como para el debido cumplimiento de la sentencia que se dicte; con lo cual se obtiene que el SUJETO OBLIGADO cuenta con un área específica que trabaja coordinadamente con el Poder Judicial para poder obtener la información correspondiente, es este caso, llevar el seguimiento de

las personas contra las cuales a recaído una sentencia condenatoria y más aún, si se trata de un delito que se persigue de oficio.

52. Demás de lo anterior, es importante señalar que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la Dirección General de Litigación, quien se auxiliará de las unidades administrativas y servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de lo cual vale la pena resaltar las atribuciones que dicha Dirección tiene:

Artículo 31.-

I. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo;

II. Coordinar las acciones de los agentes del Ministerio Público en los juzgados, tribunales y salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, bajo una estrategia integral de actuación de la Procuraduría, con base en las normas aplicables, en los principios rectores establecidos en la Ley Orgánica y en los criterios institucionales que se establezcan en los programas respectivos;

III. Proponer a su superior jerárquico las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales del Estado de México;

IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnico-jurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los agentes del Ministerio Público en los órganos jurisdiccionales del Estado de México;

V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar, en su caso, sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

VI. Someter a consideración de su superior jerárquico las quejas que de conformidad con lo dispuesto en la ley, deban presentarse ante el Consejo de la Judicatura, que deriven de actos u omisiones de los órganos jurisdiccionales que conozcan de expedientes, causas o tocas del fuero común;

VII. Intervenir en procedimientos jurisdiccionales de carácter civil, familiar y administrativo o de otra índole, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables, en que se vea afectado el interés público o el de menores de edad, en términos de la legislación vigente;

VIII. Dictaminar y autorizar en caso de que proceda, la aplicación del procedimiento abreviado, los principios de oportunidad y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, en los asuntos de su competencia, cuando se considere pertinente, conforme a las disposiciones aplicables;

IX. Representar los intereses de la Procuraduría y del Ministerio Público en las controversias judiciales que generen o planteen directamente los afectados o terceros, con relación a los bienes asegurados;

X. Emitir criterios e interpretaciones de índole administrativa respecto de la aplicación del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, a fin de mejorar la actuación de los agentes del Ministerio Público, peritos y

policía ministerial, tanto en la investigación como en la persecución de los delitos, y XI. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Procurador.

53. Atribuciones con las que sin duda el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con registros de lo hoy requerido. Es decir con la información concerniente al número de responsables de asesinato cometido en contra de una mujer, ocurridos desde enero de 2012 hasta septiembre de 2016, que hayan recibido sentencias condenatorias, es información que obra en sus archivos y que deberá poner a disposición del particular.

V. De la entrega de la información.

54. En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede a la entrega de la información solicitada por el recurrente en razón de que el **SUJETO OBLIGADO** no da cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, a la cual tiene derecho toda persona, sin discriminación que menoscabe o anule la transparencia de la información pública en posesión de los mismos.

55. Ahora bien, resulta factible ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregar la información solicita, en términos de lo estipulado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México y el Código Penal del Estado de México, al establecer lo relativo al delito de homicidio y feminicidio y que este cuenta con una área especializada en el delito

de feminicidio, sin perder de vista que el delito de feminicidio fue tipificado a partir del 18 de marzo de 2011.

56. De tal apreciación, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** debe de hacer entrega de la información relativa a los homicidios de mujeres y los equiparados a feminicidios, en razón de que no todo homicidio es equiparado a un feminicidio, pero si un feminicidio es un homicidio; ocurridos en el Estado de México, correspondiente al año de 2005 a septiembre 2016, en tratándose de homicidios, y del 19 de marzo de 2011 a septiembre de 2016 lo relativo a feminicidios; asimismo el total de sentencia condenatorias por homicidio y feminicidio ocurridos desde enero de 2012 hasta septiembre de 2016, en términos de la fracción IV de artículo 19 Bis de la Ley en comento.

57. Lo anterior, en términos de lo establecido por el artículo 12 de la Ley en la materia el cual refiere que este solo proporcionara la información que obre en sus respectivos archivos y en el estado en se encuentren, siendo que la obligación de proporcionar la información que le requieran no comprende el procesamiento de la misma, ni conforme a los interés de la hoy recurrente; asimismo no están obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** no contaba con la tipificación de dicho delito de feminicidio, por lo que este documentaba la información de manera general bajo el esquema de homicidios en sus diversas modalidades, en el periodo comprendido del año 2005 a 18 de marzo de 2011.

58. De lo anteriormente descrito, es de mencionar que derivado de las obligaciones del **SUJETO OBLIGADO**, se modifica la respuesta inicial y se ordena hacer la entrega del documento(s) en donde conste:

a) total de homicidios de mujeres ocurridos en el Estado de México a partir del mes de enero del año 2005 al mes de septiembre 2016.
b) Total de feminicidios ocurridos en el Estado de México a partir del 19 de marzo de 2011 a septiembre 2016.
c) Total de responsables que hayan recibido una sentencia condenatoria por homicidios y feminicidios ocurridos desde enero de 2012 hasta el mes de septiembre de 2016.

59. Entendiéndose por documento lo relativo a la fracción XI del artículo 3 de la Ley en la materia:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

51. Por lo anterior, la información requerida es genera, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO,** en consecuencia dicha información debe de estar documentada y en por ende es pública, por lo que los particulares pueden acceder a la misma de manera permanente, en los términos y condiciones que la normatividad le establezca, privilegiando el principio de máxima publicidad, y la información deberá ser actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

52. Finalmente, respecto de las manifestaciones señaladas en su acto impugnado consistentes en el siguiente punto: *"Que la institución ofrezca más datos con respecto a la información presentada en el sitio del secretariado ejecutivo (http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/estadisticas%20del%20fuero%20comun/Cieisp2016_092016.pdf) con respecto a qué significa "otros delitos" presentada en la página 18 de 35 del documento…" (sic),* al respecto es de señalar que este Instituto observa que existe una petición adicional o jurídicamente también *llamada plus petitio,* en relación a la solicitud de información; esto es, una nueva solicitud de información, que no había sido solicitada.

53. Asimismo, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de razones o motivos de inconformidad, devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el **SUJETO**

OBLIGADO que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO,** por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas; atento a ello, se dejan a salvo sus derechos a fin de que pueda formular nuevamente la solicitud de acceso a la información que requiera.

54. Sirve de apoyo por analogía la siguiente tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, bajo el número de registro 178,788:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL. Si en los conceptos de violación se formulan argumentos que no se plantearon ante la Sala Fiscal que dictó la sentencia que constituye el acto reclamado, los mismos son inoperantes, toda vez que resultaría injustificado examinar la constitucionalidad de la sentencia combatida a la luz de razonamientos que no conoció la autoridad responsable, pues como tales manifestaciones no formaron parte de la litis natural, la Sala no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 338/2001. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Amanda R. García González. Secretaria: Fernanda María Adela Talavera Díaz.

Amparo directo 20/2002. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. 14 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 271/2002. Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital. 7 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Meza Alarcón. Secretario: Roberto Genchi Recinos.

Amparo directo 181/2003. Constructora y Arrendadora Paquime, S.A. de C.V. 5 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Amparo directo 137/2003. Oficentro Zanella, S.A. de C.V. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretaria: Elsa María López Luna.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo III, Materia Administrativa, página 267, tesis 250, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INEFICACIA DE LOS ARGUMENTOS NO PROPUESTOS A LA SALA FISCAL RESPONSABLE."

55. Por Lo anteriormente expuesto, resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [redacted] toda vez que se actualiza la hipótesis de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [redacted] en el recurso de revisión **03518/INFOEM/IP/RR/2016**, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** a la **Procuraduría General de Justicia, hacer entrega** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **(SAIMEX)**, los documentos en donde conste la siguiente información:

a) **Número total de homicidios de mujeres ocurridos en el Estado de México a partir del año 2005 a septiembre 2016.**

b) **Número total de feminicidios ocurridos en el Estado de México a partir del 19 de marzo de 2011 a septiembre 2016.**

c) **Número total de responsables que hayan recibido una sentencia condenatoria por homicidios de mujeres y feminicidios ocurridos desde enero de 2012 hasta septiembre de 2016.**

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [redacted] la presente resolución y el informe justificado así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla **vía Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión **03518/INFOEM/IP/RR/2016.**